

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

Proceso Verbal Especial. Demandante: LIZ MARÍA CAMARGO CAÑAS. Demandado: SIXTA CARMELA DE LISA CONTRERAS, EDWIN ENRIQUE FERNÁNDEZ GAMARRA y demás personas indeterminadas - Rad. No. 2021-00030-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE URBANO presentada por el Dr. RAMIRO ALFONSO CHAMORRO TORRES, en calidad de apoderado judicial de la señora LIZ MARÍA CAMARGO CAÑAS, las entidades oficiadas, allegaron los informes ordenados mediante providencia del 15 abril de 2021.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, junio 3 de 2021



HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. ZAMBRANO BOLÍVAR, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente observa el despacho que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso se procederá a admitir la misma; se dispondrá también dar el trámite de proceso de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 y siguientes de la ley 1561 de 2012.

Así mismo se ordenará la inscripción de la demanda conforme a lo establecido en el numeral del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, y se oficiará en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 062-2000.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal especial para otorgamiento de título de propiedad al poseedor material de un bien inmueble urbano, presentada por la señora LIZ MARÍA CAMARGO CAÑAS, a través de apoderado judicial contra EDWIN ENRIQUE FERNÁNDEZ GAMARRA y demás personas indeterminadas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dar trámite del proceso de conformidad con lo prescrito en la ley 1561 de 2012

TERCERO: Emplazar a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho objeto del presente asunto, para que concurran al proceso, conforme a lo establecido en el literal f) del numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 108 ídem, en el periódico El Tiempo o el Espectador; dicha publicación deberá llevarse a cabo por una sola vez, el día domingo. En su oportunidad designese curador ad litem.

CUARTO: Correr traslado a los demandados, por el termino de veinte (20) días, para que contesten la demanda, proponga excepciones o presenten las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo con el artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, inscribáse la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria. No. 062-2000, de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, que corresponde al inmueble objeto de pertenencia, para lo cual se otorga a la parte demandante el término de 10 días contados desde la ejecutoria del presente auto en concordancia con el inciso final del artículo 117 del C.G.P.

SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior, instálase a cargo y costas de la parte demandante en éste proceso, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite a que hace relación el numeral 3º artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con toda y cada una de las características técnicas allí especificadas.

SEPTIMO: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

OCTAVO: Reconózcase y téngase al doctor RAMIRO ALFONSO CHAMORRO TORRES, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.431.444 de El Carmen de Bolívar T. P. No 143.905 del C. S. De la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en que se contrae el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ZAMBRANO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac33f9c7ad27f0804e2f71fe3afc03e1d74ba903367b385d11be312076a320a4**

Documento generado en 03/06/2021 04:19:13 PM